

FOJUCC es una Asociación de Consumidoras y Consumidores fundada el año 2002 y que tiene como ejes estratégicos la educación para el consumo sostenible, económica y financiera; promoción, protección y representación de los derechos de las personas consumidoras en la economía; participación para la incidencia pública y privada.

Actualmente tiene representaciones territoriales en las regiones del Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana, y es miembro afiliada de Consumers International e integrante de la Agrupación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Consumidoras de Chile ANACON.

**FONDO
CONCURSABLE**
Para Asociaciones de Consumidores
Servicio Nacional del Consumidor

FONDO CONCURSABLE PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES. El presente proyecto se ejecuta con aportes del Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores, establecido en el artículo 11 bis de la Ley 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores”.

SIGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



Asociación Juvenil de Consumidores y Consumidoras FOJUCC
“Cambio Social desde el Consumo Sostenible”
Mesa Central: +56 9 63437345
www.fojucc.cl

Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión: ¿somos todas las personas capaces de detectarlas y denunciarlas?





¿Qué son las cláusulas abusivas?

Son aquellas disposiciones u obligaciones que se encuentran escritas en los contratos de adhesión y que atentan contra los derechos de las personas consumidoras por crear un desequilibrio a favor del proveedor, imponiendo condiciones abusivas o ilegales.

Un contrato de adhesión, en su ejecución, se considera que es abusivo, y que por lo mismo causa perjuicio a las personas consumidoras, cuando contiene entre sus estipulaciones CLÁUSULAS ABUSIVAS.

Algunas de estas cláusulas abusivas son (se enumeran en el artículo 16° de la Ley N°19.496 (en adelante LPC)):

- Otorga a una sola de las partes del contrato la facultad de dejarlo sin efecto o modificarlo a su sólo antojo, o de suspender su ejecución sin preguntar la voluntad a la otra parte.
- Cuando incrementa los precios por servicios, accesorios, financiamiento o recargo y no sean aceptadas por la persona consumidora;
- Cuando existan en el contrato espacios en blanco que no han sido llenados o que no se inutilicen antes de su firma;
- Que atenten a la buena fe, es decir, a la buena voluntad y honradez que se debe suponer que existe entre las partes al momento de firmar un contrato;
- Que establezca limitaciones o barreras para que las personas consumidoras puedan hacer valer legítimamente sus derechos.

En caso de existir este tipo de cláusulas en un contrato, la LPC sanciona este contrato con la nulidad de estas cláusulas (art. 16 B), que tendrá que ser declarado por un tribunal (juzgado de policía local) a través de un procedimiento judicial (art. 50 y 50 A).


Finalmente, una vez que el Juzgado de Policía Local tramite el juicio, de la razón a la persona consumidora y declare que una o más cláusulas de un contrato de adhesión son abusivas, podrá declarar la nulidad de estas cláusulas.

Declarada la nulidad de una o más cláusulas del contrato, se tendrá que analizar este contrato y definir qué tanto afecta a la correcta ejecución del mismo.

Si la cláusula o cláusulas declaradas nulas no afectan en general al contrato o son condiciones esenciales para la ejecución del mismo, se va a entender que el contrato sigue vigente en todas aquellas cláusulas que no fueron declaradas nulas y por lo mismo, seguirá vigente y prestando los servicios comprometidos.

Ahora, si la cláusula o cláusulas declaradas nulas afectan en general el contrato, es decir, afectan a la naturaleza misma del contrato en su finalidad, o atentan contra la intención original que tuvo la persona consumidora al momento de firmar el contrato, se entenderá que todo el contrato de adhesión es nulo, y por lo mismo, dejará de obligar y producir sus efectos sobre la persona consumidora.

En los dos casos anteriormente descritos, la persona que judicialmente obtenga esta declaración de nulidad, podrá pedir indemnización de perjuicios si así lo decidiera, además de aplicarse una multa a la empresa por esta mala práctica.



Según entendemos de la nueva regulación del artículo 17° de la LPC, modificado por la Ley N°21.398, las empresas al garantizar comprensión de los contratos de adhesión para las PsD visual y auditiva, deberían establecer los mecanismos para que éstos pudieran reclamar en caso que se encontraran en presencia de una cláusula abusiva. Si bien no está regulado, es un deber ético para que el ejercicio de los derechos sea igualitario a todas las personas.

